



DECRETO N° 936.

CHIGUAYANTE, 08 JUN 2021

VISTOS: Estos antecedentes, las necesidades del servicio, Ley 19.378 de 1995, Estatuto de atención primaria de Salud Municipal; Decreto N°26 de fecha 5 de Enero de 1998 que crea el Departamento de Administración de Salud Municipal; Decreto Alcaldicio N°1346 de fecha 05 de noviembre de 2020; Decreto Alcaldicio N°069 de fecha 18 de enero de 2021, Contrato de arrendamiento de fecha 19 de Octubre de 2020 celebrado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE y COMERCIALIZADORA RIFFO, ROJAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°527-2021 de fecha 04 de junio de 2021; y las atribuciones que me conceden los artículos 12, 56 y 63 del DFL N°1 de fecha 26 de Julio de 2006 que fija texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO: Las necesidades de servicio, y en especial la necesidad de reconocer la vigencia del Contrato de Arrendamiento de fecha 19 de Octubre de 2020 celebrado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE y COMERCIALIZADORA RIFFO, ROJAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, respecto del inmueble donde actualmente se encuentra emplazada la Óptica Comunal de Salud dependiente de la Dirección de Administración de Salud Municipal, el presente decreto viene en renovar la vigencia de dicho Contrato para el año 2021.

DECRETO:

1.-) Renuévase la vigencia del Contrato de Arrendamiento de fecha 19 de Octubre de 2020 celebrado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE y COMERCIALIZADORA RIFFO, ROJAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, desde el 1 de junio del año 2021 al 30 de Junio del año 2022. Sin perjuicio, de la facultad de cualquiera de las partes de poner término anticipadamente.

2.-) Impútese el gasto correspondiente al ítem del presupuesto que corresponda de la Dirección de Administración de Salud del año 2021, en la parte correspondiente al Presupuesto de la Ilustre Municipalidad de Chiguayante.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARÍO MUNICIPAL


JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Dirección de Control
- Secretaria Municipal
- Das (3)



DECRETO N° 069.

CHIGUAYANTE, 18 ENE 2021

VISTOS: Estos antecedentes, las necesidades del servicio, Ley 19.378 de 1995, Estatuto de atención primaria de Salud Municipal; Decreto N°26 de fecha 5 de Enero de 1998 que crea el Departamento de Administración de Salud Municipal; Decreto Alcaldicio N°1346 de fecha 5 de Noviembre de 2020; Contrato de Arrendamiento de fecha 19 de Octubre de 2020, celebrado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE y COMERCIALIZADORA RIFFO, ROJAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°32-2021 de fecha 15 de Enero de 2021; y las atribuciones que me conceden los artículos 12, 56 y 63 del DFL N°1 de fecha 26 de Julio de 2006 que fija texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO: Las necesidades de servicio, y en especial la necesidad de reconocer la vigencia del Contrato de Arrendamiento de fecha 19 de Octubre de 2020, celebrado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE y COMERCIALIZADORA RIFFO, ROJAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, respecto del inmueble donde actualmente se encuentra emplazada la óptica comunal dependiente de la Dirección de Administración de Salud Municipal, el presente decreto viene en reconocer la vigencia de dicho Contrato para el año 2021.

DECRETO:

1.-) **Reconózcase** la vigencia del Contrato de Arrendamiento de fecha 19 de Octubre de 2020, celebrado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE y COMERCIALIZADORA RIFFO, ROJAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, desde el 1 de Enero al 30 de Abril ambos de 2021. Sin perjuicio, de la facultad de cualquiera de las partes de poner término anticipadamente.

2.-) **Impútese** el gasto correspondiente al ítem del presupuesto que corresponda de la Dirección de Administración de Salud del año 2021, en la parte correspondiente al Presupuesto de la Ilustre Municipalidad de Chiguayante.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



LISSETTE ALLAIRE SOTO
ALCALDE (S)



DECRETO N° 1.346.

CHIGUAYANTE, 05 NOV 2020

VISTOS: Estos antecedentes, las necesidades del servicio, Ley 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; Contrato de Arrendamiento de fecha 19 de octubre 2020 celebrado entre la municipalidad de Chiguayante y Comercializadora Rifo, Rojas y Compañía Limitada; Certificado de disponibilidad presupuestaria N°961 del 30 de octubre del 2020 y las atribuciones que me conceden los artículos 12, 56 y 63 del DFL N°1 de fecha 26 de Julio de 2006 que fija texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

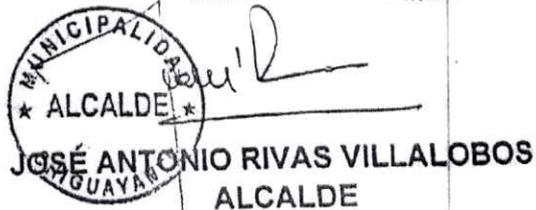
DECRETO:

1.-) Ratifíquese, contrato de arrendamiento de fecha 19 de octubre 2020 celebrado entre la Municipalidad de Chiguayante y Comercializadora Rifo, Rojas y Compañía Limitada.

2.-) Impútese el gasto correspondiente a la cuenta presupuestaria N°2152209002, del presupuesto vigente de la Dirección de Administración de Salud Municipal de Chiguayante año 2020.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVÉSE. -


ALEJANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Dirección de Control
- Secretaría Municipal

Días (2).

JAR/VLTS/CMH/LPG/MVO/mvo.-



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
I.MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

COMERCIALIZADORA RIFFO, ROJAS Y COMPAÑÍA LIMITADA.

En Chiguayante, a diecinueve de octubre del año dos mil veinte entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante rol único tributario 69.264.700-9, representada por su Alcalde don José Antonio Rivas Villalobos, cédula nacional de identidad número 08.988.805-0, ambos con domicilio en Chiguayante, para estos efectos, calle Orozimbo Barbosa ciento cuatro, en adelante "La Municipalidad" y Comercializadora Riffo, Rojas y Compañía Limitada con nombre de fantasía "Central II y Cía. Ltda.", persona jurídica de derecho privado, rol único tributario número 76.074.557-K, domiciliada en la comuna de Chiguayante, representada en forma conjunta por sus socios don Arnoldo Enrique Rojas Álvarez, cédula de identidad número 05.343.103-8, comerciante, domiciliado en Chiguayante, Pinares número treinta y cuatro y don José Custodio Riffo Sáez cédula de identidad número 06.166.896-9, comerciante domiciliado en Chiguayante, Pedro Angulo número mil cinco, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Del inmueble arrendado. La referida sociedad es dueña del inmueble ubicado en Chiguayante, calle Manuel Rodríguez N°921, inscrito a fojas cinco mil seiscientos treinta (5630) número dos mil novecientos setenta y tres (2963), del registro de propiedad del año 2011 del conservador de bienes raíces de Chiguayante.

SEGUNDO: Del destino del inmueble. El Arrendador por medio de su representante legal, da y entrega en arriendo a la Ilustre Municipalidad de Chiguayante el inmueble individualizado en la cláusula precedente, para ser destinado al uso y funcionamiento de "óptica comunal", dependiente de la Dirección de Salud Municipal de Chiguayante.

TERCERO: Del plazo. El presente contrato tendrá un plazo de 6 meses a contar del día 01 de noviembre del año 2020 hasta el día 30 de abril del año 2021.

CUARTO: Del precio. La renta se fija en \$1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) mensuales pagaderos con fecha 05 de cada mes.

QUINTO: De la terminación. El incumplimiento de cualquiera de las otras obligaciones y prohibiciones que le impone este contrato produciría ipso facto y administrativamente y sin forma de juicio la terminación inmediata del presente contrato quedando facultado el arrendador para exigir la restitución inmediata del inmueble.

SEXTO: Se faculta a la Ilustre Municipalidad de Chiguayante para hacer las adecuaciones necesarias para habilitar dependencias, en tanto no se trate de modificaciones estructurales.

SEPTIMO: Queda prohibido al arrendatario darle uso que no sea el destino singularizado en la cláusula segunda, sin el consentimiento escrito del arrendador o hacer modificaciones estructurales. Le queda prohibido, asimismo, ceder este contrato a título alguno y subarrendar, sin tal autorización.

OCTAVO: La propiedad materia de este contrato se entrega en buen funcionamiento, tanto de sus instalaciones como de sus artefactos sanitarios e instalación eléctrica, quedando el arrendatario obligado especialmente a la conservación de estos, y en general a efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones adecuadas para la conservación y funcionamiento de la propiedad arrendada, y reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas e instalaciones etc. A conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, quedando la garantía señalada en la cláusula quinta especialmente a estas obligaciones, salvo los deterioros originados por el uso legítimo y el transcurso del tiempo, el arrendatario se obliga a restituir, recién pintados los cielos interiores del inmueble, lo que deberá ejecutar dentro del término de la vigencia del contrato, esto es, antes de la restitución del inmueble. En caso de incumplimiento de lo antes pactado el arrendador queda desde ya facultado para imputar la garantía entregada a la renta de los días que la arrendataria retarde en efectuar los trabajos ya descritos. El arrendatario deberá mantener en perfecto estado de aseo, orden y conservación la propiedad arrendada, no podrá colocar adhesivos en los vidrios, muros y puertas, como en sus balcones, logias, bodegas, y demás dependencias. El arrendatario se compromete también, a pagar mensualmente las cuentas de luz eléctrica, agua potable, gas y gastos comunes debiendo exhibir mensualmente al arrendador los recibos correspondientes si este los requiere.

NOVENO: La propiedad se entenderá recepcionada cuando se cumpla lo siguiente:

A.-) La propiedad esté totalmente desocupada no haya basura o restos de mobiliario en su interior y bodega.

B.-) Se haya presentado al arrendador los recibos de gastos de luz, agua, gas, gastos comunes pagados de acuerdo a la lectura de los medidores al momento de la recepción.

C.-) La propiedad se encuentre en el estado mencionado en la cláusula decima del presente contrato.

DECIMO: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chiguayante.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares quedando en poder de cada representante de la sociedad y dos en poder del municipio de Chiguayante.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don José Antonio Rivas Villalobos para actuar en representación de la municipalidad de Chiguayante consta en el Decreto N°2828 del 06 de diciembre de 2016. La representación de don Arnoldo Enrique Rojas Álvarez y don José Custodio Riffo Sáez consta en extracto de escritura social de fecha 17 de septiembre del año 2009.



[Handwritten signature]

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

[Handwritten signature]



ARNOLDO ENRIQUE ROJAS ÁLVAREZ
CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 05.343.103-8

[Handwritten signature]



JOSÉ CUSTODIO RIFFO SÁEZ
CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 06.166.896-9